

Actuado seg 6 de Nov 1831

~~(1126)~~ Numero 195

~~Mayo 29~~ Junio 7.

Queritane



Año de 1831

Criminal

Contra Francisco Delgado y Leonardo
Martinez, por tenedores de Gausacas

Comun el dia 22 de Diciembre

Procurador el dia 23 del mismo. J. M. G. G.



Núm. 374

Francisco Delgado y Leonardo Martínez quedan encarcelados en los respectivos cárceles y a disposición de Ude, por haberseles encontrado las once quinanzas que remita, de ese Juzgado.

El Sr. Roberto Monzo y los señores Juan B. y J. que fueron los aprehensores, quedan informados a Ude.

Libertad en la Constitución
Querét. Ocho. día de 1881

A. Saca

El Juez de Letras
de lo Criminal

Perestell



2

la Capital de Queretaro a los
veintidos dias del mes de Diciem-
bre de mil ochocientos ochenta
y uno y a horas que son las cua-
tro y tres cuartos para las cinco
de la tarde, en que se recibio
la consigna que se agrego el
C. J. Jur. dijo: que se proceda in-
mediatamente a formar la
acta que previene la ley de 29.
de Diciembre de 1877, sirviendo
este providencia de general
mandamiento para la practi-
ca de cuantas diligencias sean
necesarias y conducentes hasta su
perfecta conclusion en cuyo esta-
do se provera lo que fuere de
justicia. Asi se decreto.

Declara el C. J. en seguida presente uno de los
aprehendidos
Atencin Her. ^{aprehendidos} de Francisco Delgado y
mandar General Martin se le recibio la
protectora de ley para decir verdad

en lo que fuere interrogado
y siendolo por sus generales
dijo: que se llama Travençolo
Hernandez, de treinta y un años
de edad, casado con Ignacia Ol-
gin, zapatero originario y vecino
de esta Capital en la calle del
Mexicano letra XX. Examinado
acerca de la aprehension de
Francisco Delgado y Leonardo
Martinez, contesto: que la no-
che del veintinueve del corriente
te el sereno n.º 17 dio parte
a su jefe Romulo Morero, que
en la arrotea de la casa de
Leonardo Martinez, vio unos
cultos de hombres y que por es-
to recibio orden el siguiente dia,
del su jefe para que con la
debida precaucion subiese a
la arrotea y aprehendiese a
los que en ella encontrara



y que en lo vivo subiendo a la
aroteca con el sereno número
12; que estando en ella no
encontraron a nadie: que se
quedaron el respondiente y su com-
pañero con las lanternas tapa-
das y respaldados a la baranda de
la minima arota y apoco se to-
pó el señor Alvarado y segura-
mente sintieron Delgado y la
Martinez, las pisadas de los ca-
ballos y como se pasó frente
a la casa, el respondiente oyo
que habieron la puerta de
la casa que sale al patio y
luego oyo que Leonor le di-
jo a Francisco que abuyaron
los Pueritos para la arota
por que ya havia ese Demonio
y abuyaron para la arota
un costalito, que contenia un
caño de llave y dos patines



de guerra, el cual cuyo en
tre el supondiente y su Com
pañero sereno n.º 12. quien se
cogió dicho cartalito y se lo fué
á entregar á su Jefe Alvaro:
que me el declarante, que el
nombre de Quiñones se lo da
á el cartel de guerra y el de
Demonio á su repetido Jefe
Alvaro; que á las cuatro de
la mañana recibí orden
del señor Alvaro para que
aprehendiera á Francisco Des
gado y Leonardo Martínez, lo
que hice, en unión del su
mero 12. sacando el la casa
á los dos y poniéndolos en
cárcel por portadores de guerra:
que al sacarlos no ha
naron resistencia ninguna.
En lo que se afirmó y se
túpo leído que lo fue esta

Francisco

Hernández





4
su declaracion que firmo al
margen.

donde el
número 15.

En segunda presente el sereno
número 15 y previo protesto a
su general dijo: que se ha
me Gabino Gonzalez, de veinte
seis años de edad, casado con
Antonia Zavala, curtidor, origi-
nario de Ataribide y vecino de
este Capital en la calle del Ar-
bol número 3. Examinado como
el anterior dijo: que recibio orden
de su Cabo Alvaro que subiese
a la azotea de la Casa de Leo-
nardo Martinez, haber quien
andaba en ella y que presen-
ta mucho cuidado con lo
que advertora para avisar que
obedió le orden, subiendo a la
azotea en union del sereno n.º 3
y no habiendo encontrado nada
apagaron las lanternas y se en-



Hubieron silencios hasta que
por la calle llegó el señor
torero y los de la casa cuando
de oyeron los fusados del
caballo habieron la puerta
del patio y oyo que dijo Lee
narda "tu" daca los Minioneros
o secundador por que hay bi-
ene en demonio; que enton-
se abentaron pase la arca
en Cortelito con garraes, los
que levante el responsable;
se bajaron y entregó en la ca-
saca los garraes a su Cabo
y hasta los cueros de la ma-
mana recibio orden de sacar
a los prisioneros por tendones el
Huan Feltes, y los sacó de la
Casa en union del sereno me-
nudo 9; que no hicieron recib-
tencia ninguna. Que lo
expuesto se le usó en



De
ca
N



que se afirmó y protestó y no fué
nada por no saber.

En seguida presenté el Sr. No-
do al Sr. Teniente y previa protesta
a su general dije: que en su
nombre como este escrito, de

cuarenta y nueve años de edad
casado, platense, y empleado en
el Neguardo nocturno, originario
y vecino de este Capital en la
calle de la Laguna número 9.

Requerido por el motivo que
tubo el Leonardo Martínez y Fran-
cisco Dolgado Cerro: que el mo-
tivo fué que a lo uno de la ma-
ñana de hoy recibí parte del
sereno número 17 de que se le
había figurado haber visto un
nombre en la oscuridad de la
casa de Leonardo Martínez, por
cuyo motivo dió orden al se-
reno número 5. Trucenon Her-



mandar para que se reuni-
ere el Sereno numero 13 y
subieran a la defensa arto
y observaran si de dicha
casa resultaba algun saun
encargandole al numero 17
que cuando estuvieran ya
dichos serenos en la arto
taeare la puerta para ver
lo que se encontraban en
la casa; que habiendose se
parado el declarante a si-
tuarse en la Calzada de Pe-
len se presento a pocos
momentos el Sereno numero
19 presentandole un pajar
no contat de monte que
contiene una cana de lle-
va para afirmar en elle
diferentes pelotonas, teniendo
colocado uno de dichos can-
diz sueltos con un clator





6
millador, cuyo objeto recibí
estirandolo a su rano, pasan-
do en seguida al sepulcra
ó poner al sereno número 5.
o quien le habia ordenado que
concluida esta operacion lo su-
perara en el Jardin para non-
brarle otro servicio en cuyo pun-
to le dio porte, que estando
en arcecho en la arcecho de
Leonardo con los leuternos to-
pados y apenas sacando la ca-
bera vieron que al traquido est
sereno y ruido que causaron
los panes del Coballo sabieron
de dentro de la casa Leonardo
y Francisco Delgado y Leonardo le
dijo a Delgado donde tira
pronto los Mineros, y a cuyo
voz callo en medio de los ob-
serenos el Cantel de los garraes
y por cuyo motivo mande el

supercedente los sacaran, se
nutieran a lo Correl por
endole incommunicadas y a
disposicion de la Prefectura
En lo expuesto se le ve
dad en que se afirma y
ratifico y firmo al margen
y termino lo acta el dia
que firmo el Sr. juez D. J. P.

Fernando de Albornoz

J. P. Albornoz

el Sr. J. P. Albornoz

En veintitres del mismo Dia
de Madrid se extrajo del lugar de
su detencion a uno de los
a susados y siendo presente
se extrajo en la forma legal
y produciendo con verdad y
aprecho en el momento se le interrogo
por sus generales y dijo:
que se llama Leonor de Albornoz



7
trimer, de cuarenta años et edad
al poseer, corada; originaria
de la Hacienda de Santa Cruz y un
cario de este Capital en la Ca
lle de Belen letra O. Pregun
tada por el motivo de su pri
cion, Contestó: que no sabe por
que este preso, puen escrito a
mañe como si los dos otros
de la mañana fué a su
Casa un sereno y le pidió
permiso para entrar e
buscar unos libros que
habian corrido de la Calle
y no sabia en que Casa se
habian metido: que le dula
sante le dio permiso, y ha
biendo entrado el sereno ha
to un corralito, por alli le
hablo e otro que estaba en
la azotea de donde que se
bajare, y Contestandole el otro

que no podía entenderle le
deklarante le dijo al que
estubo a su casa que le
dijera al de la acotada se
pagara por la corina, pero
no le contentó sino cuando
le las buenas noches y se
salió: que como a los cua-
tro y media fue el Cabo de
seren fue Garcia y le dijo
que por orden del señor
Prefe se presentaran arre-
stados le deklarante y Fran-
cisco Delgado; y preguntan-
do el motivo le contentó
Garcia que el no sabia na-
da por su orden del
señor Prefecto; que por fin
se los trajeron presos dan-
do orden Garcia a los ser-
nos de que los trajeran
parados como le hicieron



48

que le declarante no ha da-
do ningún motivo puer
nace tiempo que vive con
honrada, y Oree que es una
calumnia el Monumento Alvarro
por un agravio que tiene
con le declarante por que
nace años que le llevaron
para Guanajuato habiéndolo
acusado Alvarro el septedora,
y como no le puedo proo-
bar nada de hoy se origina
el agravio.

Preguntado si no es cierto que
cuando fue el sereno si su ca-
sa y al subir la puente iba
el Sr. Monumento Alvarro, y que le
declarante al verlo ir le dijo
si Delgado que allí iba era
demonio que asesinara los
Purificadores, contestó: que no es
cierto pues ni siquiera bio

is à Novos.

Preguntada si no es cierto que estando los dos Serenos en la Arotica de su Casa dijo le declarante los mismos palabras y que entonces abentaron para la Arotica el sacó el gavruar que se le presenta contento: que no es cierto y que tocto se firmo de luno, por un Delgado ni se llega à levantar.

Preguntada si sabe el quien son los gavruos contentos: que lo ignora.

Preguntada quantos veces a estado preso y por que delito contentos: que estubo la vez que a dicho en su declaracion a Queriquete donde le impusieron cuatro años por haber abandonado la Ciudad que



que tenia por costumbre para a
 los ocho dias de tenerla por
 prision abandono dicha ciu-
 dad y se vino para aca, en-
 duciendo la prohibicion Alvaro
 y la volucion a remitir preso
 Guanajuato y entons le enjuici-
 aron los cuatro años que
 estinguio en el Castillo de Gra-
 naditas; y la segunda por ca-
 lumnia al Herbol deorando por
 se veinte dias el lo cual tiene
 conocimiento el Juezado; la ter-
 cera por haberse por sospe-
 choso durante preso un dia; y
 la cuarta por haberse acoomu-
 lado el robo de una enagua
 Paratolome S. durante preso
 un dia que lo expuesto en
 la verdad en que se firmo
 y ratifico luego que le fue esta
 su declaracion que no firmo



por que expreso no saber.

Consecuencia En segunda se extrajo del su
Francisco Delgado. Y por de su detencion a el otro
acuerdo con objeto de tomarle
su declaracion preparatoria y
siendo presente se le eshorto en
devida forma a producir en
verdad en lo que fuere inter-
rogado y respondiolo por sus ge-
nerales dijo: que se llama
Francisco Delgado, de nacimiento
de años de edad, soltero, ofura-
rio, originario de la Villa de San
Felipe del Estado de Guanoquian
y vecino de este Capital en la
calle de Belen letra O. Examinado
por el motivo de su
promision contenta: que lo ignora
pues el miserable acausado a
presente a los ojos de la ma-
estando el declarante dormi-
do en su cama, como a los



donde de la noche fue el sereno
Demetrio Trava a su casa con el
objeto de buscar unos nombres
que habian corrido en la calle
y les parecia habian entrado
a su casa; y se le permitio
entrar y entro hasta la cocina,
y luego se retiro; que el dictador
te no oyo hablar con el otro
que estaba en la cocina pues
luego se retiro, y como a las
cuatro salieron cuatro serenos
a sacarlos y el segundo cabo y los
levantaron de su cama al de
clarante y a Leonarda Mortimer
y los remitieron a la Carcel de
ahora y los demas se queda
ron en la casa o frente a ella
Preguntado si es cierto que cuando
de oyo los presos del Caballo del
cabo el sereno y cuando le tocan
son la puerta le dijo Leonarda

trá dalle los Minuteros & como
delos que hay tiene en de uno
mio contento: que no se cuenta
para no es mas de una idea
que Alvaro tiene con ello.

Preguntado si se cuenta que abien
taron para la arrotea el Cortel
de Gaurua dijo: que se falso
para mi como los instrumentos
de que se le habla. Puntito
le de manifiesto el pequeño
saco que contiene los gaurua
dijo: que no se puede tener ins
trumentos para ya dijo no se
mas que una falso calumnia
del Sr. Alvaro.

Preguntado si sabe de quien
son los gaurua contento: que
lo ignora

Preguntado Quantas veces se esta
por y por que delito, se por
dijo: que dar con la presente



11

viendo lo premisa por homicidio y lo presenten: que su conducta lo preceden a honor el Guardacostas del numero 6. Pacifico Barra y Don Carlos Plubio. Que lo refuente en la verdad en que se firmo y satisficó y no firmo por no saber.

Providencia
de formal prision.

Qui seguidamente el C. Juan dijo: que habiendo meritos para decretar la formal prision de Francisco Delgado, y Leonarde Mostiner con fundamento de los articulo 144 y 146 de la ley de Habeamela en el Estado, se le declare bien y formalmente prision por tenedores de ganuar. Hagase saber y al Alcalde de la Corral dandosele a este la copia de este y a los mossi la prision. Asi se decretó.

Notificacion. Acto certissimo presenten los mossi al Alcalde de la Corral les notifi-

Los señores

la providencia anterior e impu-
estos dijeron que lo oyen con
con Formos y el alcaide recibio la
copie y firmo al margen.

Termino la actu el dia
que firmo con el lo fue
Doy fe.

[Signature]

[Signature]

En tres de Enero de mil ochocientos ochenta y dos, el C. fuero
dijo: que estando para expre-
sar el termino legal para
la terminacion de este acto,
se libre ante todo oficio al C.
Gobernador, para que se sirva
conceder la prorroga necesaria
para la terminacion, sin se-
cretos.

En el acto se libro el oficio de

ARIA DEL EJECUTIVO
MEXICO

Resolucion 3.^a
Número. 2.

Queda concedida por el C. Gobernador la prórroga por el tiempo que sea necesario, para que el Juegado que es á cargo de U. pueda terminar la acta criminal que contra Leonarda Martínez y Francisco Delgado sigue por tenerlos de ganuats, segun lo manifiesta en su comunicacion n.º 12 de 3 del corriente.

Libertad y Constitucion Guatimala Enero 4 de 1852

José M. Esquivel

Al Juez de Letrado lo Criminal

Jo
Presente

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



que habla la providencia ante
rior. Y termino el acto del
dia que firmo el Sr. Juan
P.

Comanche
Alabado

Paron. En cuatro del mismo y por dis-
posicion del Sr. juez se agrego a
este acto el oficio de promotor.
Conste

Alabado

Paron. En tres del mismo mes, por
disposicion del Sr. juez, se hace
constar por razon; que no se
ha actuado en la presente
por enfermedad de un sereno
y otro que fue a practicar
una aprehension a Alameda, la
parado conigo el estante corre
promerente por ser comensal

del profugo rebortado Counts

el alcaide

En el sereno número 17.
En el sereno número 17. se le recibió la protesta de ley para producirse con verdad y ofrecido mi hermano dijo a sus generales que se llama Demetrio Dava de veintinueve años de edad, color de rillo y culturalmente desahucado algunos años empleado en el cuerpo de serenos originario y vecino de esta Ciudad en la Plaza de Dolores y marca la cara.

Preguntado si es cierto que el día veintinueve del pasado



Diecinueve entre el declarante
a la casa de la Calle de Belen
donde vive Leonor de Martin
diga en voz afirmativa por
orden de quien y por que cau-
sa, Contete: que se curto el con-
tente de la pregunta y el hecho
para de la manera siguiente: que
sean con los doce de la
mañana cuando el declarante
obtuvo con tutto arriba de la
carta y dio aviso al Sr. Promotor
Mora de lo que habia obtenido
de arriba de la casa dicha,
en suite de lo que su jefe man-
do llamar a los señores ministros,
trece y tres y los ordeno que se
fueran a la casa de Leonor de
Martin previniendoles que obser-
varan lo que habia en el patio
de la casa y que el declarante
tocara la puerta cuando los



garandas dichos estuviesen en
la corte; que el declarante
lo hizo así, pues según la
orden dicha tocó la puerta
y se citaron en haber ba-
tante tiempo pues no lo
hicieron hasta que el de-
clarante les dijo que había
eran que era el sereno; que
habiendo abierto la puerta
entre el declarante hasta el
carratillo y no encontró nada
de gente que fuese decon-
cida en la casa pues no
había mas que Don Leonar-
do, Francisco Delgado y otros
dos mugeres.

Preguntado, que estaban he-
ciendo Leonardecia y Francisco a
jó; que Delgado estaba ac-
tado y Leonardecia fue lo que he-
rió la puerta y la madre de



Delgado yo estaba levantada y la
otra mujer que es hermana
del repetido Delgado estaba acosta
do.

Preguntado si cuando el declaran
te estuvo a la casa no estaba
habiendo la puerta del Corral,
contestó por lo afirmativa

Preguntado si es cierto que el
declarante decía estando en
el corral a los perros que se
tragaban en la araña que se
cajaron y aquellos contestaron
que no podían y Leonardo di
jó que lo hicieron por lo or
ta de la comina dijo: que en
este en todas sus partes el con
tenido de la pregunta, avadi
endo que Leonardo se estuvo con
el declarante al corral cuya puer
ta como se dicho yo estaba he

hienta. Fue lo expuesto en las
verdad en que se afirmó
y ratifico y no firmo por que
expuso no sabes

Y termino la auto del dia que
firmo con el Sr. Doy.
Fe.
Carracha

 Al alcaide

En virtud del mismo Censo
presente el Sr. Demetrio Nueva
se entregaron del lugar de su
pueblo a los señores Francisco Or
gado y Maria Leonarde Martine
con objeto de darle conocimiento
de la persona de aquel y se
unde presenten manifestaron que
tambien al testigo por que con
se firmo sus presento de acuerdo
do con el Sr. Alonso para



Calumnias.

En seguida y con objeto de practicar el caso que resultó por la contradicción que se nota en las declaraciones de Leonardo y el Sumo, se le recibió á este un protesto para que se le diese su verdad y se exhibiera a aquella con igual fin y efecto asi como este se dió lectura á sus declaraciones e infructuosos los comparecieron de su contenido ambas se firmaron y certificaron en su contenido. En seguida, se les hizo notar su contradicción consistente en que dice el testigo. Dava que talo la propuesta y le habria Leonardo y entro y le dije que le permitiera entrar unos hombres que andaban en la proteccion que entro y se encontraron con que la

puerto del patio ya estaba habiendo
mientras de que Leonardo dice
que Dava le pidió el permiso
de entrar si veían unos
hombres que habían corrido en
la calle y que no había sabido
cómo se habían metido y que
le dijo que entrara y se fue
con Dava para el patio. De
puer de una fijera decisión
sobre si los hombres que buscaba
Dava andaban en la acor-
ta y corrieron por la calle nada
se puede abarcar por que cada
quien se contenta en su dicho
y sabe que la puerta estaba
habierta ya cuando entró. Dava
se convence Leonardo en que
la puerta estaba abierta pero
esto se por que han acordado
lo de darle un mal caso de



de que vive en ella mas no tie-
 nen ni aldeas los puercos, y no
 pudiendose afanar mas se termi-
 no por ahora esta diligencia
 dejando abierta para conti-
 nuarla si necesario fuere esta
 providencia y satisfaciendose en ella
 los recurrentes previa la lectura
 que se les dio no formando nin-
 guna por no saber

Y termino la actu el dia que
 firmo el C. Juan Dey Fe.

Camacho



el aludado



Compara. En treinta y uno del mismo
 mes, compareció el C. Novillo
 Alvaro y dijo: que como ma-
 nifesto al jurgado hace algu-
 nos dias que el sereno mismo

D. Gavino Coronador, se refuso del
cuespo sin darte aviso al
declarante: qui no esta de in-
formando por el pasadero de
este y o sacido que se haya
en Aturbide en la casa de su
padre y que esta en mora
del fin de letras: que lo po-
ne en conocimiento del pro-
gado para que determine
lo que sea convenienter, esto
espues y firmo al margen.
Firmo la asta del dia que
firmo el 6^{to} mes Soy Fe.

Tomás de Alvarado

Coronado

M. Alvarado

Barca. En una de febrero, presentes,
d. Poniente Alvarado, asi como
el sermo numero 3, se extra-
jeron del lugar de su pro-



don a los sus Francisco Delgado
 y Leonardo Martinez, con objeto
 de practicar el caso por la con-
 tradiccion que se nota en
 sus declaraciones y siendo factor
 presenten su escrito nuevo pro-
 tecto a los testigos para pro-
 ducir con verdad y se exhibe
 te a los presos con quien Ofi-
 y habiendo Ofendido asi hauro
 se dio lectura a sus declara-
 ciones en lo conducente e in-
 puestas los correspondientes cada qui-
 en de la suya se expresaron
 y notificaron a ellos. En seguida
 se le puso el mencionado su
 contradiccion consistentemente esto en
 que el sereno mencionado Sr. Fran-
 cisco Hernandez avera en
 su declaracion que luego que
 el sereno Nova toco la puerta



130 de
1848
y oyeron las amenazas del
caballo que montaba su hijo
habriéron la puerta que así
pase el patio y se fueron con
don Martín y Juan de Selgas
y aquellos dijo á este que
tráase los Mineros por que
hay una en Oremorio y me
go abientaron para la parte
del costado de ganancia; y al otro
dijo; que este mismo le
dijo el sereno número 12. y
entregarle las ganancias en
un solo estado en la casa,
mientras de que Fernando y
Delgado, dicen no ser existe
tal accionon y que se por
lo mismo una colonia. De
pues de una accionon de
opcion entre los Coracantes
nada se puede abarcar

por que cada cual se sentaba
 en su dicho amadiendo Leonar
 da que por que si los serenos
 brian que tiraron las garras
 en para la arca no los a-
 prehension en el acto sino
 que dijimos pasar hasta
 la media para las cinco
 de la mañana, a lo que se pu-
 so Alvaro que luego que
 recibio el parte en la Colson
 de el Pelen por el sereno nu-
 mero 13. tubo necesidad de
 ir a practicar otra diligencia
 en seguida y por esto le en-
 comendo al segundo Cabo
 la aprehension de Leonar y
 Olegado, a lo que se puso de
 guarda que no entro el pro-
 pio sino hasta que entro con
 el sereno Nave, amadiendo
 en este acto Olegado que

el mismo dave bi' que el
que tiene la palabra entera
acertada y no se llega a levan-
tar; y no pudiéndose aban-
dar mas se termino por
hora esta diligencia de
papelote habiéndose para con-
tinuarla si necesario fue-
re firmándose y satisfaciendo
en ella los Ocorrentes por
via de lectura que se hizo
firmando al margen los
que suscriben.

Y termino la acta del dia
que firmo el C. Juan Doy Fe.
C. Amador

Maldonado

Francisco de
Mauron

Chamaron Chamoranda

Handwritten flourish

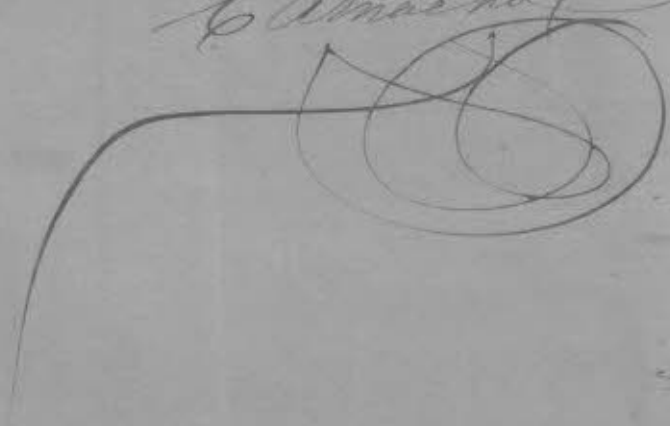




20
pues y rite del mismo Tribunal, el Sr.
Jefe dijo: que apareciendo de la
comparacion el Sr. Fernando A
Lopez, que el sereno numero 15 =
Gabino Gonzalez, se haya en Utu-
side, se libre respecto al Sr. Juan de
Letras de dicho punto con inser-
cion de la declaracion del sereno
Gabino para que se ratifique
por la citacion de los señores Fran-
cisco Delgado y Maria Leonarda
Mastino; en virtud tambien
en lo conducente la declaracion
de los presos, para que el fisco
maris dicho se sirva practicar
el cargo supletoriamente con el
respetado Gabino. Asi se decretó
En seguida se extrajeron del
lugar de su prision a los pro-
scurados con objeto de hacer la
citacion mandada en la previ-
denia anterior e imprimitos

de la diligencia mandada
practicar, dijeron simultanea-
mente: que tachan el testigo por
ser una mala calumnia lo que
es declarado; este es el motivo que
nos firmamos por no saber que-
riendo cerrada la acta que firmo
el C. Jur. Dny. Jé.

Lamacho



el Abogado

En veinte del mismo, y en el
plumante a la última providen-
cia se libró el escrito al Juro
Dny. de Uturbe; en seguida
se cerró la acta que firmo el
C. Jur. Dny. Jé.

Lamacho



el Abogado



primero de Febrero, diez y siete del
 mismo año = 1852. = el C. Juan de
 que no habiendo sido aun devuelto el
 expediente dirigido al Jefe de Letras de
 Urbide, se libró un oficio de recuerdo
 a fin de que sea devuelto lo requisita-
 ria. Así se devolvió.

Racion.

En el mismo día se cumplió con lo
 mandado en la providencia anterior y
 quedó cerrado la acta que firmó el
 C. Juan. Doy fe.

Carrasco

M. de la Cruz

En dos del mismo mes de Marzo, pre-
 sente el C. Pacifico Barra, Guar-
 dacontel n.º 6, se le recibió la pro-
 testa de ley para producirse con
 verdad, y ofrecido hacerlo se le in-

terrores por sus generales y dijo
que se llama como está escrito de
treinta y nueve años de edad,
casado, alfarero, originario y
vecino de esta Ciudad en la
calle de Galvan n.º 3.

Preguntado conforme la cita que
le resultó, dijo: que conoció a Fran-
cisco Delgado desde que el de-
clarante tenía diez años, y siem-
pre ha sido hombre de bien sin
que haya sabido cosa alguna
que manche su reputación a no-
ser que en las épocas que ha sa-
bido fuera de esta Capital haya
cometido alguna falta: que ha
algun tiempo era labrador, y
no sabe ahora ultimante de
que subsistiría, pero que de to-
dos modos y conociendo de
antemano su honradez le ab-
no, repitiendo que no sabe que



haya cometido falta alguna, particularmente en materia de robo. Que no tuvo mas que decir, y lo espuesto es la verdad, en q. se confirmo y ratifico todo que le fue esta su declaracion la que no firmo por no saber.

Baron. En la tarde del mismo dia, y por haber terminada la hora del despacho, se cerró esta acta que firmo el C. Jue. Doy fe.

Camacho

[Large decorative flourish]

[Signature]

Providencia. En tres del mismo mes y año el C. Jue. disp. que por ser Diputado el Sr. Carlos M. Rubio se le abra oficio para que informe sobre la cita que le resulta. e Asi se decretó.

Baron. En seguida, se cumplió con lo man.

dado en la providencia anterior,
librándose el oficio.

En seguida, y por haber terminado
de la hora del despacho se cerró
la presente que firmo el C. Juez
J. J. J.

Camacho

[Large decorative flourish] M. J. J.

Providencia En cinco del mismo Marzo
en que se recibió el oficio en
sentencia del C. Juez de Letra
de Atarvide, el C. Juez dijo: que
se agregue á esta acta y
se libre segundo esbozo en
las inserciones mandadas
en la providencia de diez
y siete de Febrero. Tri se a
esto.

Y terminó la acta del día



En contestacion á la
 nota de V. H. N.º de f.º de corte, de
 lo manifestaste que regis-
 trado el libro respectivo de es-
 te Juzgado no se encuentra
 constancia de haberse recibi-
 do en este alguno relativo
 á la causa que te instruye
 contra Francisco Selgado y
 socios por tenedores de gan-
 guas. D.º
 No. en la Contad.ª Tur-
 bide Mayo 3 de 1832.

Pedro V. Galvan
 D.º

En May 11.º
 de la criminal.ª Querretaro



[Faint, illegible handwriting covering the page]



Simio el C. Juec Doy Fe
Camaracho

194

Maldonado

En seis del mismo Marzo se
libro el cohorte que heble
la providencia anterior. Conste.

Maldonado

Ofra

En veinticuatro del mismo Marzo
en que se recibio el cohorte libra
do al C. Juec de Letras el Montañez por
disposicion del C. Juec se agregó a
este acto. Conste.

Maldonado

Providencia En veintiocho del mismo Marzo,
el C. Juec elijo: que no habien
do dado el informe el Dipu
tado Carlos Maria Rubio, sobre

la Conducta del Sr. Francisco
Delgado, se libre nuevo oficio
con el mismo fin. Ni se de-
creto. /

Mason

En seguida se libre el oficio
de que habla la providencia
anterior. Y termino la acta
del dia que firmo el Sr. Juan
Dey Fe

Lamas

[Large decorative flourish]

Maldonado

Pori veinte y tres el 3o de Mayo 1821

Lamas

[Decorative flourish]

En trece del mismo Abril, el
Sr. Juan dijo: que no habia
sido contactado el Diputado
Carlos Maria Rubio, ninguno
de las dos comunicaciones
con respecto a abonar la



Conducto del seor Francisco Delgado, y no faltando mas diligencias que practicar, tomenre a los seos las respectivas certificaciones con cargos.

En su decreto, se termina la acta del dia que firmo el Excmo. Rey Fe.
El Amante



El Alcalde

En catorce del mismo Abril, se extrajeron del lugar de su prision a los seos Leonarda Martinez y Francisco Delgado y se les presento y a efecto de darselos cumplimiento a lo mandado en la providencia anterior, se les celebró por ultima vez a pro ducirlos con verdad y ofusido

en: hacerse, se dio íntegra
lectura á esta sumaria e
simpliciter de su contenido
dijeron: que en la misma
que en su contra se les é
sustenido y por esta se afir-
man y ratifican en todas
y ósea una de las diligen-
cias que se han practica-
do con sus personas in-
clinar sus declaraciones pre-
paratorias, las cuales quien
cada uno se tengan por
parte de su confesion he-
trada el sus Excmo. Del
gado y presente solemnemente
Leonarda Martin:

Se le hace í esta el cargo que
le resulta por ser tenedora
de una ganancia con sus
respectiva Oana; cuyo ca-
go esta pasado en el dicho



D. C. D. D. Julian Comacho Juez de
Letras del ramo criminal.

M de l.ª Instancia de Turbide, hego
saber que en la causa que se ins-
truye en este de mi cargo, contra
Francisco Delgado y Maria Gonar-
da Martin (o) La Curambad, por
tenedores de gauruar, e provido
una providencia que a la letra
es como sigue.

Providencia

En diez y siete del mismo Febrero,
dijo Sr. dijo que apareciendo de la
comparencia del C. Remulo Monzo, que
el Seno n.º 13. Gabino Gonzalez, se ha-
ya en Turbide, se libre exhorto al
C. Juez de letras de dicho punto con
insercion de la declaracion del Se-
no Gabino, para que se satisfaga
previa citacion de los sus Francis

co ~~Delgado y Maria Leonardo~~. Ma
tiner; insertandore tambien en la
conducente las declaraciones de lo
prios, para que el funcionario
dicho se sirva practicar el caso
repetidamente con el repetido
Gabinio. Asi se decreto. = En requi
da, se extrajeron del lugar de
prision a los procesados, con objeto
de hacerles la citacion manda
da en la providencia anterior e
inspector de la diligencia man
dada practicar, dijeron sin
tambamente: que tachan al
tigo, por ser una mera calum
lo que ha declarado; esto exp
expusieron y no firmaron por
no saber. = En requida, pres
te el sereno n.º 13 y previa prote
ta a sus generales dijo: que
se llama Gabino Gonzalez, de

no sereno
n.º 13



intencis años de edad, curado con
Antonia Zavala, curtidor, originario
de Eturbide y vecino de esta ca-
pital en la Calle del arbol núm^o 3.
Examinado como el anterior, dijo:
que recibió orden de su Cabo. Flor-
no, para que subiera a la azotea
de la casa de Leonarda Martínez,
ha ver quien andaba en ella y
que pusiera mucho cuidado con
lo que havintaran para arriba: que
obedeciendo la orden subió a la azo-
tea en union del Sereno n^o 3, y no
habiendo encontrado nada, apaga-
ron las lanternas y se estuvieron si-
lencios hasta que por la Calle
llegó el Señor Florero y los de la ca-
sa cuando oyeron las piadas
del Caballo, habieron la puerta del
patio y oyo que (dijeron) dijo Leo-
narda "tu" daca los niños o

condellos por que hay bien un
demonio; que entonces abientaron
para la cisterna mi cortalito con
ganmas las que levantó el mo
pendente; que se aparearon de la
cisterna y entregó en la Calzada
de Pelen, las o avinas a su Ca
y hasta las cuatros de la ma
ñana recibio orden de sacar a
la Casa a Leonorcla Martines y
Francisco Delgado y reduciolos a
prision por tenedores de gan
mas a Haver Fabrar, y los sacó
de la Casa en union del Sr.
numeros 3: que los presos no ha
sieron resistencia ninguna. De
lo referido en la verdad en que
se afirmo y ratifico y no firmo
por no saber.

Conducido a la
preparacion de
Leonorcla Martines
En veintitres del mismo Diciembre
se extrajo del lugar de su



detencion a uno de los acusados y
 siendo presente se cubrió en la forma
 legal. apuducirse con verdad y fidedigna
 así cuando se le interrogó por sus ge-
 nerales y dijo: que se llama Maria Gu-
 narda Martinez, de cuarenta años de
 edad, casada, originaria de la Hacienda
 de Santa Cruz y vecina de esta Capi-
 tal en la calle de Pelen Tetra O. = Pe-
 guntada

Preguntada si es cierto que cuando fue
 el Sireno a su casa y al haberlo cap-
 tado iba el Sr. Don Juan Alvaro y que le
 declarante dijo a Delgado que allí
 iba en dominio, que pertenecía
 las fincas, Contado: que no se cir-
 pue ni requiere bio a Alvaro. Pre-
 guntada si es cierto que estando

dos venimos en la corte de su
casa, dijo la declarante las un
mas palabras y que entones a
sentaron para la corte el saca
de garras que se le presento, co
tudo: que no es cierto y que todo
es una pura calumnia; pues del
gado ni se llevo a serantor. P.
quinto la

Que lo expuesto es la verdad en
que se afirmo y ratifico y no fin
mo por no saber.

Conduci de la p.
aratorio de Fran
Delgado
En segunda presente el sro Fran
co Delgado y previa exhibicion
su generala dijo: que se llama
como este escrito, de veinticu
so años de edad, saltoro, oforon
originario de la Villa de San
lipo y vecino de esta Capital en



calte de Belen letra O. = Examina
do por el motivo de su prision, con
texto: que

Preguntado si es cierto que cuando
oyo las pisadas del caballo que
montaba el cabo de serenos y le to
caron la puerta le dijo Leonarda
"tu" daza los Muñeñores o escocelitos
que hay bien en el monio, con
to: que no es cierto, pues no es
mas de una calumnia que Mon
ro les a Formado. = Preguntado
si es cierto que abentaron para
la arrotia el cortat de gamma, di
jo: que es falso pues ni conoce
los instrumentos de que se le
habla. = Preguntado



Que

lo referido en la vesada en que
se afirmó y ratificó y no firmó
por que referido no se he.

Y para que lo por mi manda
do tenga su mas puntual
cumplimiento, en nombre de
la Soberania Nacional, esorto y
requiero á V. y en el caso de
suplico, que luego que el presen
te sea en su poder, lo mande
diligenciar y hecho devolvir
para en hacerlo asi administra
ra justicia, y yo haré otro tanto
cuando por V. sea requerido

Dado en la Capital de Guatoro
á ocho de Marzo de mil ochocientos
ochenta y dos. Day fe.

J. M. S. P.
M. J. M. S. P.

moteo J. de Suñeque. Prefecto del Distrito del centro.



Certifico, que las firmas que cubren el anterior
cubiertas son: la primera del C. Lic. Julian Comacho,
Jefe de Letras de lo criminal de esta ciudad, y la
segunda de su Secretario C. Mariano S. Maldonado.
En tal virtud expedido el presente en Queretaro a
veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

J. J. J.
de Suñeque

Francisco Comacho



Barraza

Recibida a las nueve de la
mañana del día once de Mayo de
ochenta y dos. Comate

Auto.?

En el mismo día (Ej. No. 11/82) se
Surgado después se cumplió y tomada en
don vuelva al Surgado de un procedimiento
Ante se proveyó

Notas?

En seguida (Ej. No. 11/82) se libró cita
para la comparecencia de Gabino Gon
zalez, y se suspendieron las diligencias

ciat. Day fe.

Pedro V. Galvan. Juan Echegaray

En trece de febrero de ochenta y
dos (febro. 18/82) compareció el cabo
de serenon de esta Villa y dijo: que
en dos épocas que ha desempeñado
el encargo que tiene no ha cono-
cido a Gabino Gurrater, ni lo
ha oido nombrar, y firmo al
margen.

En el mismo dia (febro. 18/82) pre-
sente el policía Roman España,
dijo: que ha buscado a Gabino
Gurrater con el empeño debido
y no ha conseguido ni aun sa-
ber en donde viva, y cree que
no ha de vivir en esta Villa por
ya antes se ahora tambien lo
han buscado como desertor del



cuerpo de serenos de la ciudad de
Aurétaro y no lo han conseguido
y no firmo por no saber.

comp. de
Gnacio
Barras
Barras

En el mismo día (17 de Mayo de 1832)
presente el ciudadano Gnacio Barras,
suplico que ha procurado saber
quien sea Gabino Gonzales,
para llevarlo al Juzgado, como se
le ha ordenado y no ha conseguido
saber quien sea este individuo, y
si trae a la memoria que hará
como dos o tres meses que tambien
se le ordenó que buscaran a este
individuo, si no recuerda mal, por
que habia desertado del cuerpo
de serenos de Aurétaro, y no lo
conquistaron y no firmo por no sa-
ber.



Razon?

En seguida (17 de Mayo de 1832) no ha
bien logrado la comparecencia

de Gabino Gonzalez, se verren estas diligencias para devolver al Surgado de su origen, a fin de que si lo tiene a bien suministre mejores datos, despues de tomada la razon respectiva. Conute.

Gabino Gonzalez
Año



de los libros apremios. Tem
ción Hermanos y Parientes
salva, quienes accionan que
dichas ganancias fueron tiradas
del patio de la Casa de Terro
de para la accion; ha accion
por tal cargo accionera a las
penas que la ley de la ma
teria establece para los delin
cuentes de su clase. Y respon
de que no pare por el cargo
por que no ha sido mas que
una calumnia forjada por la
misma policia para perjuri
ciar a la declarante, en
guisa de juicio con el hecho
de que luego que la impo
nente llego a esta Ciudad
de Guanaxaco por ultima
vez, con Francisco Selgado, in
mediatamente que fue visto
la Confronte en esta Ciudad



la prision de las policias para
que la custodia sea vigilan-
do y como no se pudiese
observar algun hecho crimi-
nal, se que supondria que
en la policia superior el
hecho de las guardias y en
primo de esto es que no
la aprehension luego que
diera que abieno las guar-
dias para la custodia, ni
en las sacaron del interior
de su casa, ni de otro pa-
te de su cuerpo, sino que
debido estado los serenos
por primera vez entre un
y de la mañana volu-
eron a aprehenderla hacia
las cuatro y media de la
mañana. Dificilmente se
entendia que el
no habia de se dar de



Mi hijo: que nombre es Don
Antonio Ruiz. En esta carta
se dio entera lectura a esta
diligencia e imprimida la
de su contenido dije por lo
que me que me practicada con
su persona y por esto se afirma
y ratifica en ella y que me
tengo por su firmes confe
sion; terminando asi por que
se dependa de lo que se
continuare si necesario fuere
no firmes por no saber
En seguida se estrajo el bu
gar de su prision al Sr. Fran
cisco Delgado y siendo presente
y promi le promi que tuvier
hecho para conducir con
verdad:

Se le hace el cargo que le resulta
por defectos de cumplimiento
en la tenencia de gobernar; en

yo Cargo este fundado en
el Amante que tiene con
Leonarda y en el dicho de
los Serenos que vision que
del patio de la casa en la
que aprehension al Com-
pesante juntamente con
Leonarda arrojaron los
gavarras para la arrotea.
Y responde que no para por
el Cargo por que no es mas
que una verdadera Calumnia
del Sr. Alvaro para con
Leonarda y por Comomito
de con el responsable por
estas viviendo en la actua-
lidad con la memoria de
Leonarda; afirmando que
el Sr. Alvaro es testigo y
cuando entro a la casa
noche que las aprehension
y que dicen arrojaron los



garramas el que habla estos
acostado cuando ha de entrar y
no llega a levantarse por un
certaino acostado hasta las cua-
tro y media que volveron espn
suscitados, por lo mismo no fue
de haber sido el que arrojó
las garramas ni tampoco por
que en el largo tiempo que
tuvo de relaciones con ellas
no le ha visto tener ni tener
nada ni observar algo
que indique eso, pues si
seri lo hubiera notado habria
sido su deber decirlo al con-
ferente. En este acto se dio
lectura a esta diligencia e
impronta el ser del conteni-
do de ella dijo: ser la mis-
ma que se ha practicado
con su persona y por esto
se afirma y ratifica en su



Continuado; que en su tenor
por su formal confeccion
y termino asi por ahora
dejarla cubierta para
continuarse si necesario
fuere. Dado en el
de fijos enterados y en
no habiendo se le dio el
oficio elijo; que su nombre
a Don Pantalon Serrano
este espues y no firmo
no saber.

En seguida al C. fijo elijo; que
no habiendo que hacer en la
sente notificacion de estado, se
hago saber al C. Pantalon Serrano
el nombramiento que para el
fijero se le ha hecho para
que en caso de aceptacion que
de enterados que lo acto este
o su disposicion en la Secretaria
para que dentro de tres dias



iditas responde al cargo. Asi sucesivamente, y queda suscrita este acto por haberse terminado la audiencia firmando el Sr. Juan Doy Fe Camacho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En quince del mismo Abril, presente el Sr. Pantaleon Ruiz, se hizo saber la providencia anterior e igualmente dijo: que acepto el el nombramiento de Defensor y protesta su feid de sumo jurado, y firmo al margen. Y termino la actu el dia que firmo el Sr. Juan con unigo el Secretario

Doy Fe Camacho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y dos presente ante el Sr. Juez el defensor de los acusados, con objeto de la defensa que le está encomendada, tomar

supone que Alonso) el respondiente oyó que
abrieron la puerta de la casa que sale a
patio, y luego oyó que Leonarda le dijo
a Francisco, que aventara los Perisimores
para la azotea G, faja numero 3 frente; a
posición, que dicta tanto cuanto es de ve-
er, de la que, a q. se refiere el exponente
del enjuiciado Alonso: igualmente dice
la dicha per. Auración, de lo declarado por
Savino, acerca del suceso en cuestión, por
que al describir el suceso, lo hace bajo
distinta forma, asegurando que estan-
do en la azotea, apagaron las linternas y
se entrevistaron silencios, hasta que por la
calle llegó el Sr. Alonso, y los de la casa,
cuando oyeron las ^{o pisapapeles} del Caballo, abrieron la
puerta del patio y oyó que dijo Leonar-
da, te doy los Perisimores i escondelos

y ya se ve que no es esto lo dicho antes por
Auración, sino que solo dijo, que, Leonar-
da había dicho a Francisco, que aventara
los Perisimores para la azotea. Todavía

sus contradicciones no solo inclinan a creer que
no son ciertos en perpetuar a los acusados,
sino que persuaden de una manera evidente
de la falsedad con que se han producido los
delatores acerca del hecho que atribuyen a sus
víctimas: vease a este fin la verdad, la
arrogancia, la mala fe con que el primero de
los declarantes, Hernandez a la faja 3.^a frente
asienta que estando en la azotea, oyó que
Leonarda le dijo a Francisco como

es de creer que al oír hablar el guarda, ha-
ya podido saber quien lo hacia, y sobre to-
do á quien se dirigia? esto es maravilloso,
estrepitoso y tan absurdo que solo puede
construirse por imaginacion tan bulgar co-
mo la del declarante; y tanto menos es de
recorrer este grosero ardid, cuanto que por lo
expuesto posteriormente por ^{el} sereno numero
14, que entró á la casa, consta que Francisco
Delgado estaba ya acostado; y esto en el
mismo acto del pasaje á que se contraen
las declaraciones de los serenos 3 y 13, por
que recuérdese que estos han dicho que
al tocar la puerta el numero 14, fue
cuando supieron que abrieron la puer-
ta del patio y que Delgado aventó el
cortal de gansacas en cuestion; de todo
lo que se desprende como antes se dicho
el que lleva las voz, que en esto no
hay otra cosa que, cuando menos fue
reservaciones violentas, sino es que deseo de
estilitizar á los procesados, por que evi-
dente y palpable es la parcialidad con
que los acusadores de la Martinez y Del-
gado, refieren el hecho en que su de-
claracion consta, fundamentada en conje-
cturas e deducciones que ellos sacan,
y sin que hayan visto algo positivo,
que les conste de evidencia cierta; caso
sinico en que por dicho podría hacer
fuerzas, pues que es bien clara la pre-
scripcion del derecho sobre la materia;

si se presume es la abenigñacion de
un delito y de la persona que lo ha
cometido, constante es, como se negia
tra de la causa, que del mal su-
sido de cuantos de los señores acaudalados
no resultaba demostrada con la claridad
que se requiere, la veridad del hecho
que se controvierte, ni mucho me-
nos de quien sean los autores. Por
parte concurre la circunstancia gra-
ve de que los que figuran de testi-
gos, y cuyo testimonio existe contra
los defensas del que habla, no pueden
serlo por ser intercedidos en la causa,
suplente que son los delatores, L. 18
to. 3.º y por último el jurgado
vé que no existe ni semi plena pro-
ba respecto del hecho que nos ocupa,
ni mucho menos la clara y perfec-
ta que demuestra la evidencia del
delito, para formar la conciencia
judicial en el caso, en los ter-
minos del derecho, L. 12. tit. 14. Pa.
raron por las que concurre el espe-
nente judicial al jurgado, se sir-
va absolver del cargo mal forma-
do á sus defensas, teniendo presente
á demas de las circunstancias dichas
que las deposiciones de los señores
los testigos no concuerdan absolu-
tamente enerrante á las circun-
tas como devieran y saben por lo
misimo del orden en que la Ley

establese la prueba testimonial, sin ser
prueba en materia criminal, pagina
1407, 2º parrafo, "dos testigos oculares ma-
yores de toda sospeicion i sin tacha, con-
tates y concordes así en quanto al de-
lito y sus circunstancias como en quan-
to en la persona del delinvente, ha
con prueba plena para condenar
á un acusado. L. 39 tit. 16 Pa. 5.ª" Esto
puro y firme. Doy fe. = C. N. = pi-
sadas, vale.

En la tarde del mismo dia, y por haber
terminado las horas de despatcho quedo cer-
rada esta acta, firmando el C. Juan Doy
fe.

El escribano


El alcaide


En diez del mismo el C. Juan Doy dijo que
se cite para sentencia, así se acordó.

En seguida se extraeron del lugar de
su prision á Maria Guirarda, Martina y
Trinidad Delgado, con objeto de darles
la citacion mandada en la providencia ante-
rior, e impuestas de su contenido dijeron que
lo oyen, se dan por citados y firmo el que
supo al margen.

Acto Continuo, y por haber terminado
#

la hora de despacho, se cerró la presente acta que firmó el C. Jue. D. J. P.

Llamado
El alcaide

En quince del mismo mes, el C. Jue. dijo: que no habiéndose podido fallar esta causa, por motivo de haberse preparado la generalidad de todas para la visita general de cárcel; citase de nuevo para sentencia así se decretó.

En el mismo día presente el defensor y reos, les hizo la citación mandada en la providencia anterior, e impuestos de sus contestaciones, de que se dio fe, se dan fe citados y firmó al margen el que suscribe.

En seguida se cerró la presente por haber terminado las horas de audiencia D. J. P.

Llamado
El alcaide

D. J. P.



la Capital de Querétaro a los diez
 y seis dias del mes de Mayo de
 mil ochocientos ochenta y dos, el C.
 Juzg: dijo: que vista la presente acta
 criminal, instruida de oficio contra
 Leonarda Martinez y Francisco Pad
 gado, siendo la primera al parecer de
 cuarenta años de edad, originaria
 de la hacienda de Santa Cruz y
 vecina de esta Capital en la Calle
 de Belin Utra C.; y el segundo
 de veinticinco años de edad, soltero,
 ofurario, originario de la Villa de San
 Felipe, y vecino de esta Capital en
 la misma calle y casa que la an
 terior; por tenedores de once ganfuas;
 las declaraciones de los aprehensores,
 las preparatorias de los reos, los careos
 que se practicaron, las actuaciones que
 justifican el haber recurrido las gan
 fuas, las respectivas confesiones en
 cargos, lo espuesto por el C. defen
 sor, y cuanto fue necesario ver y
 ser presento. Resultando por lo



do 1.^o que del patio de la casa de Leonardo atentaron para la azotea los instrumentos que la policía entregó a la Prefectura, y que esos instrumentos fueron recogidos por señeros que meditada mente se colocaron en la azotea de la casa: 2.^o que la persona que atendió las gansuas, fué Leonardo, no solo por que esta era la única que se encontró levantada, sino por que se le oía batallar en el patio de la casa, llamando a sus hijos a las gansuas, y denunciando a la policía; así como también por que siempre se presentó Leonardo como jefe de la casa, sin dar esa personalidad a su amado Francisco Delgado, quien permaneció acostado hasta la entrada del señero citada: y 3.^o que la expresada Leonarda no goza de buena reputación en materia de robo. Considerando: que el art.^o 11 de la Ley



El 29 de Diciembre de 67, no 111
exige para condonar a los reos com-
prendidos en ella fuerza plena, con-
forme al derecho comun, y mas
cuando en Leonarda no se encuen-
tra justificado, tener modo honra-
do de vivir, atendiendo: a que si
bien no se hizo personalmente la
aprehension de las garras, por el
modo sorpe con que se encubrio la
feticion, Leonarda es la responsable
de tales hechos, por que lo declaran
los peritos, por que es jefe de su
casa, y por que no se presento otra
persona que por su mala reputacion
mereciese la imputacion del delito
Y considerando: que no aparse en
Delgado complicidad mas que por
vivir con Leonarda, pero sin que lo
condene, ni lo fama publica, ni de-
claracion expresa de los aprehenso-
res. Por tales consideraciones y fun-
damento de los articulos 40, 55 y 57
de la presentada ley, a. C. Soy digno

1º que debia de condenar y condonar
a Simarada Martinez a la pena de
dos años de prision, la cual se le
comensara a contar desde el dia (dos)
veintidos de Diciembre del año posi-
mo pasado en que se redujo a
prision: y 2º que absolva a Fran-
cisco Delgado del cargo que se le
formulo, permitiendole en libertad bajo
de fianza. Hagase saber a los reos
y su defensor, y con citacion de
uno y otro, elevese esta acta a la
Superioridad para los efectos lega-
les. Asi definitivamente juzgan-
do, lo decreté, mandé y firmé, el
P. Lic. Julian Carrasco, Juy. de le-
tras del ramo Criminal. Doy fe =
E. P. dos = no vale.

J. Carrasco
Marcelo Salazar

Emf



vez y sede del mismo, presentes los
 news y su defensor, e impuestos del
 fallo que antecede, dijeron que lo
 ojen, no esta uniforme la acusada Leo
 nardo y con el debido respeto, apela
 prova ante la Superioridad, y delga
 do: que oportunamente presentara
 su fiador, y firmo el que supo Doy
 fe.

J. P. Maldonado
 Maldonado

En el mismo dia presente ante
 el J. Juez el C. Julian Hernandez,
 mayor de edad, y vecino de esta Ciu
 dad en la Calle de Casaca letra C,
 y dijo: que se constituye fiador
 y co-recluso con el anterior de Fran
 cisco Delgado de por su vida por
 recibida a los prietas de su persona
 a todo lo ordenado por el Jefe como
 delgado, renunciando al efecto los
 derechos que los leyes le conve
 nen. Al cumplimiento obligo
 a su persona y bienes en legal forma
 a la carga y no firmo por no
 saber, lo hizo el Jefe Doy fe!

J. P. Maldonado
 Maldonado

el auto fue puesto en libertad,
Francisco Delgado y su nombre
en la sumaria (aut. 14)

Maldonado

Picabita el 19 de Mayo a las 11 de la mañana

no.

Lasruenda

En la Ciudad de Queretaro
y a los treinta dias del propio mes
en que se recibio devuelta por
la superioridad la presente; el
C. que se dijo que se agregue el
oficio de reunion y se practiquen
en seguida las diligencias que
en el se ordenan. Asi se decre-
to.

En seguida y por ser muy abor-
sadas las horas de despacho que
se cerrada esta acta firmam-
do el C. que se dijo. Doy fe

C. Maldonado

C. Maldonado

Maldonado

Em-



En el toca a la causa formada por ese Juzgado contra Leonardo Martinez y Francisco Delgado portadores de ganzuas este Superior Tribunal ha pronunciado el auto que sigue

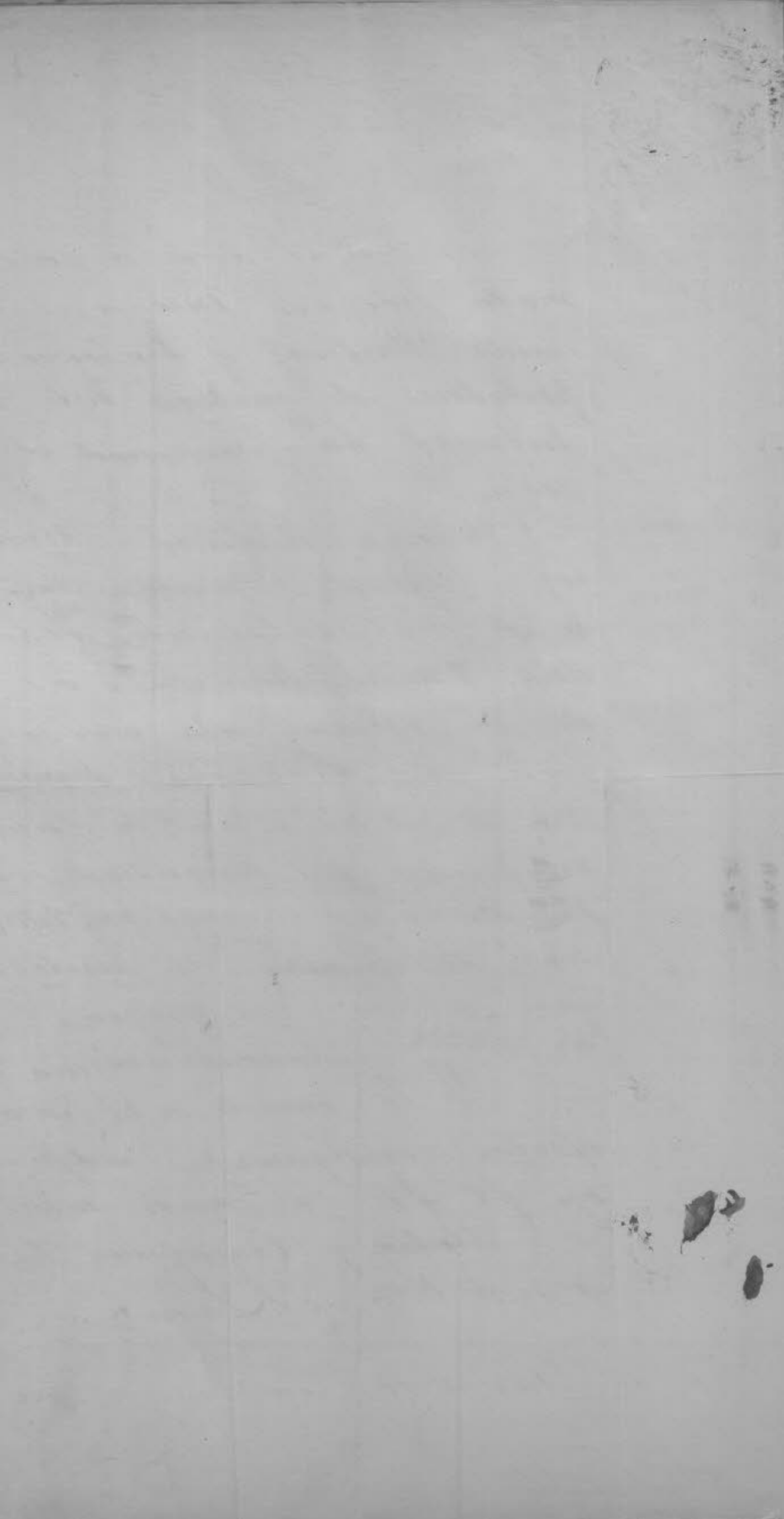
Señores Ministros. = Arcaute. = Perez. = Septien. = Querétaro, Mayo veintinueve de mil ochocientos ochenta y dos. = Vuebra la causa al Juzgado de su origen para que se practiquen las diligencias siguientes 1º Que se diseñen en la causa los instrumentos encontrados en el Saco 2º Que esos mismos instrumentos sean calificados por peritos que digan si son ó no ganzuas. = Diquen las rúbricas. = Larrondo. = rúbrica. = Tris.

Y lo inserto a v. para los efectos consiguientes adjuntandole en f.º 11 la causa respectiva.

Libertad y Constitucion Querétaro Mayo 30 de 1852. J. Larrondo

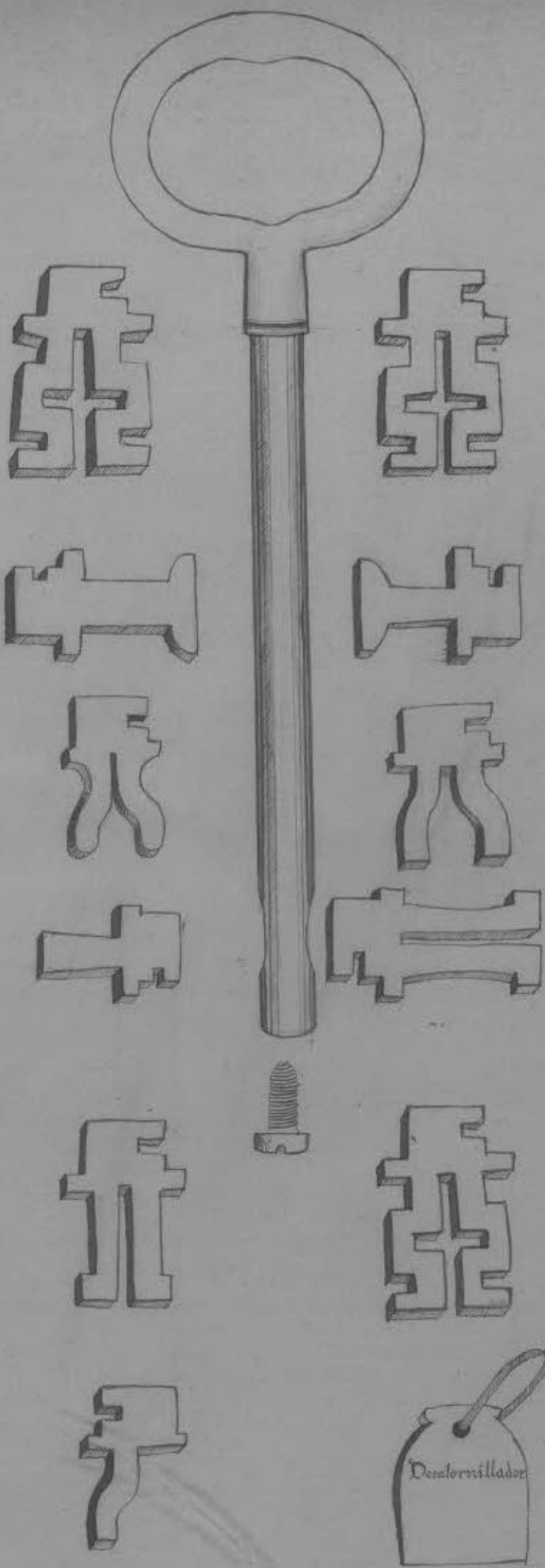
Juez de Letras de lo Criminal

e parente





113



Desatornillador

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '王' (Wang) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).

Handwritten characters, possibly '世' (Shi) and '子' (Zi).



treinta y uno del mismo año, presen-
te uno de los peritos nombrado por el
Surg.^o se le recitó la protesta de ley
para decir verdad, y oprimida la carta
se le interrogó por sus generales y dijo:
que se llama Ant.^o Jiménez, de cin-
cuenta y ocho años, casado, herrero,
originario y vecino de esta Ciudad
en la calle de Garmita n.^o 4.

Preguntado, si las piezas de fierro que se le
ponen de manifiesto son las mismas q.^{as}
están diseñadas en la faja anterior, dijo
en caso afirmativo que uso puede ha-
cerse de ellas, dijo: que las piezas q.^{as}
tiene a la vista son la llave maes-
tra, once paletones, el tornillo oprimor
y desarmador, los cuales son exacta-
mente los mismos que se encuentran
en el diseño que ve: que tales piezas
en su conjunto son otras tantas
ganancias, que se colocan en la llave
maestra y se asegura cada uno de



los palatinos con el tornillo aprietos,
y el uso que se hace de ellas es
abrir las puertas, y su nombre
propio es el de garruas y regu-
larmente solo los ladrones las
traen. Que no tiene mas que
decir, y lo expuesto es la ver-
dad en que se afirmó y rati-
ficó leída que le fue su declara-
ción, lo que firmó con el C.
Jur. Doy fe, y de que se ce-
rró la acta del día, por haber ter-
minado la hora del despacho.

J. Benavente Ramos

J. Camacho
Maldonado

En primero de Junio presen-
te el C. Benigno Ramos por
cita que se le libro se le reci-
bió la protesta de ley para pro-
ducirse con verdad y ofreci-
do así hacerlo dijo asus ge



45.

nerales: que se llama como esta escrito de cuarenta y ocho años de edad, casado, herrero, originario y vecino de esta ciudad en la calle de Servin numero 5.

Preguntado como se llaman los objetos que se le ponen a la vista segun su arte dijo: que es una llave maestra para colocar en ella las once paltonas que tiene a la vista segun los necesite para las cerraduras que requieran abrir oprimiendo a cada una de ellas con el tornillo opresor que tambien tiene a la vista juntamente con el desatornillador: que su nombre propio es el de garzudas.

Preguntado si el diseño que se le pone de manifiesto es esunto con la figura de las piezas que ha visto antes contesto: despues de haber visto si

mutuamente una por
una: que son exactamen
te las mismas. Que no tie
ne mas que decir y lo espue
to es la verdad en la que se
afirmó y ratificó firmam
do al margen.

En seguida el C. Juan dijo:
que estando como lo están las
diligencias practicadas que se
mandó por la Superioridad, se
elève este auto para los efectos
consecuentes. Así se decretó.
Este auto continuo, se cerró lo auto
que firmó el C. Juan Doyse.

[Signature]

[Signature]

En do de Junio, y en cuarenta
y cinco fe. útiles se cumplió
con lo mandado en la prove



de novo anterior. Conute.

et al. d. d. d. d. d.

Reuben M. L. de P. in 1882 at the 1000
L. M. M. M. M.

L. M. M. M. M.

Expediente Leg 6. Tom 148.
~~Petray 2.º (Luis)~~
~~(May 2.º)~~

Año de 1882

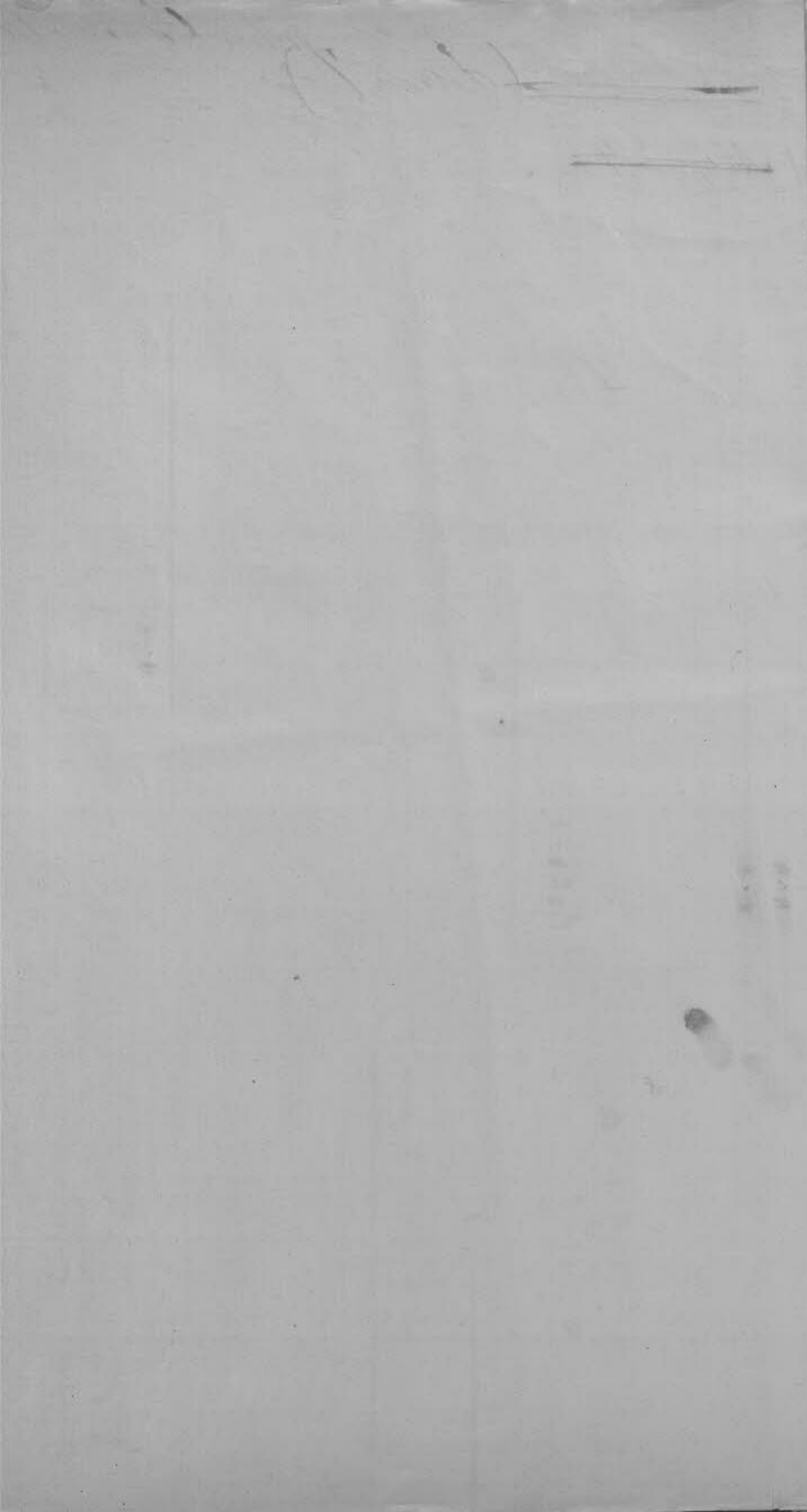
Procedo a la causa contra Leonardo Martín
per y Juan ^{co} Selgado portadores de pagaré
de 2000 = Jurado de lo criminal

Insplens
pa 21 = 90

Defensor Pantaleón
Ruiz

Plas. Mendiz







En cuarenta y una folios
se remite la causa contra Fran-
cisco Delgado y Leonarda
Martinez por explotación de
ganancias; para que se sirva
dar cuenta a la Inspección
de la Prisión.

Verdad i Constancia
Queretaro Mayo 18/882.

J. Carrasco

Al Jefe del Jefe de la Prisión

Presente



A petición de los señores D. Miguel de M...
cientos ochenta y dos.

Sub plene
Ante
Septem

Recibo: y estando hecha la apelación de la
procedencia de Leonardo Martínez en tiempo y
forma, se admite dicho recurso, unámente
doy para la vista el veintiseis del presente
mes de Mayo de la mañana por escritura
unámente de las partes.

M. M. - Ante José Lophu

Sebast. Lomondo

El Señor fiscal enterado del auto anterior dijo: que
suplica a los H. Magistrados se sirvan acordando
de llevar la voz fiscal por la causa que se
ha manifestado. Rubrico Duffe

Hernandez Sanchez

En la misma fecha, impuesta la voz Leonardo Mar-
tínez del superior auto que antecedente dijo: que se
de por citada y suplica a los H. Magistrados
que famar el Tribunal se sirvan acordarle asista
a la hora de la vista para exponer lo que
a su derecho convenga, y no firmo por ahora,
por Duffe p. ha. novate. Sanchez

En la misma fecha impuesto
el defensor de la real mot del auto
superior que se le notifica, dijo
que se de por citada y
firmo Duffe

F. Ruiz Sanchez

Don Juan de Ochoa
Arcaute Ponce y
Lepore

Retorico Mayo venido de mi alojamiento o
chertoydo.

Quitale el cuerpo delo fiscal, y al fin dellor tiempo
por que su salud es de temer, se cono la de nuevo
para la cita de esta causa, el dia venite me de
presente a los nueve de la mano. Previa cita
con de la partes.

R. R.

[Decorative flourish]
Lanudo

El Tenor Fiscal se dio por citado y rubrico en
fe.

[Decorative flourish] Concha
Ej.º

En el mismo dia, impuerto la res del auto anterior,
dijo: que lo oyo se da por citado y resuelve a supli-
car a los J.º Magistrados si dignen conuocerle au-
ta a la outa de su causa y no firmo por
que manifesto no saber. Qui fe.

[Decorative flourish] Concha
Ej.º
En seguida impuerto el Sr. Defensor del auto
anterior, dijo: que lo oyo se da por citado
y firmo. Qui fe.

En la misma fecha, y por no haber encontrado al Sr. Lan-
taron Ruiz para presente la notificacion respectiva se
desi el instructivo que previene la ley lo ciento por
diferencia Qui fe.

Concha
Ej.º

[Handwritten mark]

terado el Sr. Fiscal D. Muñoz del auto anterior rubricó Daffé.

Secretario Mayo Veritímeme de mi arhosen
los ochenta y dos

Proceda la causa al Juezado de monje para que
practique las diligencias siguientes 1^a Que se dire
nón en la causa los instrumentos encontrados
en el caso. 2^a Que se en mis mos instrumentos
sean calificados por penta que dizen Wilson o no
garrmas

[Decorative flourish]

[Signature]
L. Morado

El Sr. Fiscal queda enterado y rubricó Daffé.

[Decorative flourish]

[Signature]
González

En los mismos impuesta Leonor de Martines y su de-
fensor del auto anterior. dijeron que lo asen y fir-
mi el que sup. Daffé.

J. Baanera
[Decorative flourish]

[Signature]
González

En treinta del mismo se cumplió
con lo mandado en el superior
auto remitiendo en el la causa res-
pectiva. Conste.

[Signature]
L. Morado

Al Mos
Abante
Poner
Septen

reitero como ten de mi acauiento asiente
No he que me lo fice de lo presado en su real
recomandou en mi por parte de la corte
el rito de presento por la citacion de la parte
de la madre de la menor

A. R.

[Decorative flourish]

Amoroso

El Señor Fiscal se da por citado y subro. Doy fe.

[Decorative flourish]

Gombas
off.

En la misma fecha, impueto lo que el superior
auto que antecede, dho. que lo que se da por citacion
y no firmo por no saber Doy fe.

Gombas
off.

Ellogo se dio por citado el C. Defensor y fir-
mo. Doy fe.

J. Borrero

Gombas
off.

Reitero como ten de mi acauiento ocha
to y do.

Vista en primera y plura la presente como formo de
por el jurado de los en su real contra Leonardo
Martinez y Francisco Delgado, niños la primera de
cuarenta años de edad originaria de la ciudad
de Santa Fe y nueva de esta ciudad y el segundo de
veinticinco años, saltero, operario, originario de San
Felipe y nueva de esta ciudad, por tenedores de
gavaron de la Real pedana por el Sr. Fiscal de la

y alio por el defensor, de conformidad con aquel el confesio
 y atento lo mandó de puer lo. El ministro de puer 1.^o
 Le revoca la sentencia del confesio que impuso a Leonardo
 el mantener un año de puer, absolviendola ahora del
 cargo y mandando sea puesto en libertad 2.^o Le confirmo
 la propia sentencia en la parte que absolvia del cargo que
 reformulo a puer de puer cancelandole la fianza res
 pectiva 3.^a Haga saber librandole la executoria como
 prescribite y archivar el puer. Asi por razon de
 valer respecto del primer punto y por unanimidad
 respecto de lo demas lo decretaron y firmaron los
 señores doctores

27

Vorperts F. Antonio Lopez
 Presante

Alonso Martin Lopez

Sebastian Lamoude

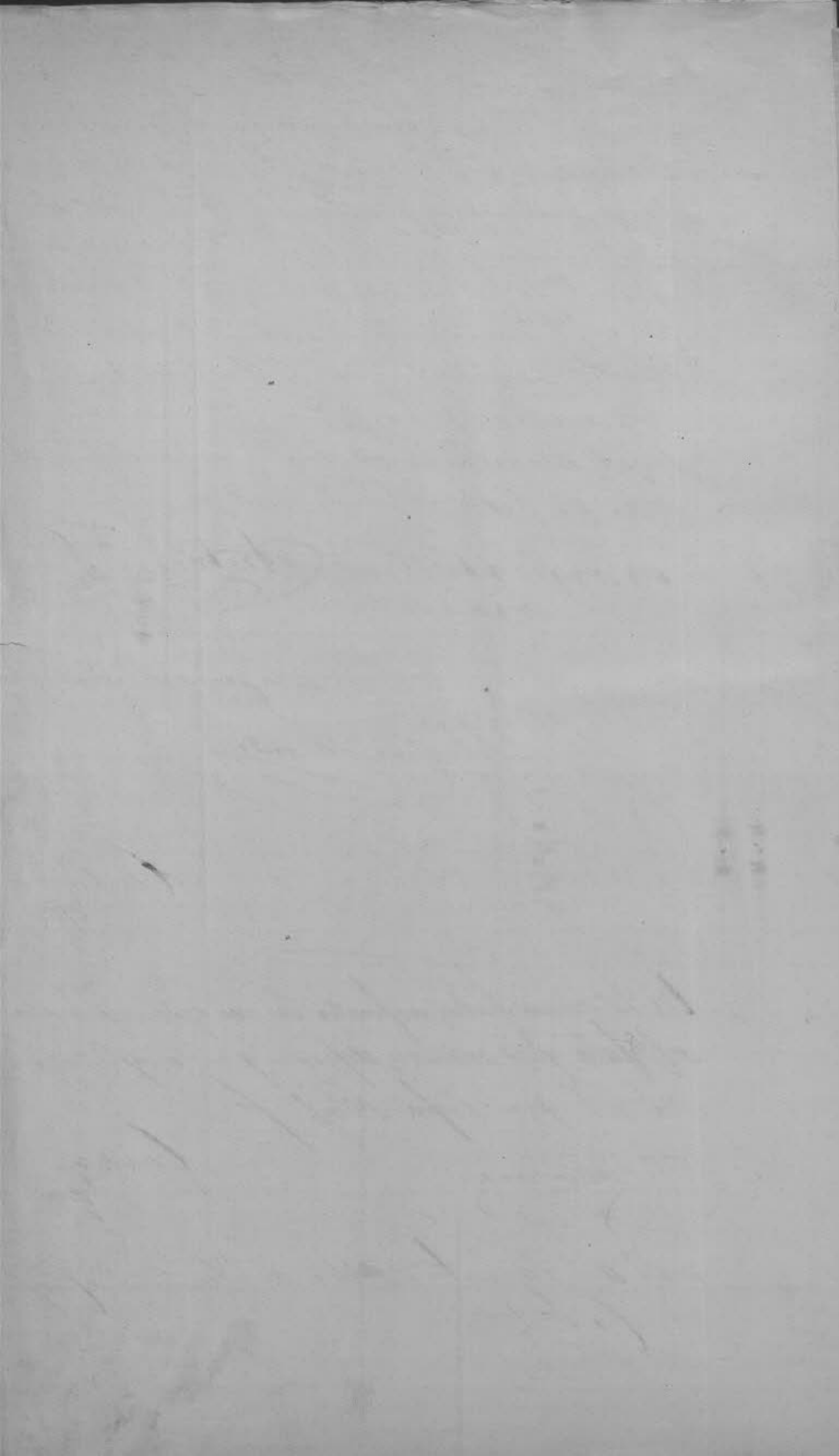
El Tenor Fiscal queda enterado y rubrica Duffe.
 Concha

En la misma fecha, impuatores de oro y de defensor
 del fallo que antecede, dijeron que lo oyen y fir-
 mo el que supra Duffe.

F. Barrera

Concha

Al dia siguiente se libro la executoria al infe-
 rior Concha





Numero 2003

Fue recibida en este Juzgado la Ejecutoria de la sentencia pronunciada contra Leonor da Martinez y Francisco Delgado por tenedores de ganzuas.

Libertad y Constitucion
Queretaro Agosto 15. de 1882

J. B. Amador

Al Jefe del Superior
Tribunal de Justicia

Presente



En cuarenta y seis f. útiles, bajo el honor de remitir á U. la causa instruida contra Francisco Delgado y Amador Martinez, por tenedores de garrafas.

Libertad en la Constitución.

Quintana, Junio 2 de 1882.

L. Carrasco

Al Sr. del Tribunal.

Presente.